のでは、10mmのでは、

行言を見るという。

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmaceuticas del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Quimicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al

Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude e artículo 5.º de la mencionada Orden del 19 de marzo de 1986. Tercero.-l. Los bienes de equipo que se importen quedarán

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la perdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recarsos y sanciones a que hubiere lugar.

supondra la perdida automatica de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957/1987, de 5 de febrero, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del articulo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se haya efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo dia de su fecha.

Madrid, 6 de octubre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEXO UNICO Relación de Empresas

Razón social		Localización	Activided
1. 2.	Bayer Hispania Industrial, S. A Dow Chemical Ibérica, S. A	Axpe (Vizcaya).	Fabricación de plásticos A B S. Fabricación de productos de estierno/buta dieno.
3.	Electroquimica de Hernani, S. A	Hernani (Guipúzcoa).	Fabricación de clorato sódico.
4.	Energia e Industrias Aragonesas, S. A		Fabricación de clorato magnésico.
5.	Forjados Reticulares Ligeros, S. A.	Valladolid.	Transformación de plásticos.
6.	La Papelera Vizcaina, S. A.	Abrigorriaga (Vizcaya).	Fabricación de papel y carlón.
7.	Merquinsa	Montmeló (Barcelona).	Transformación de plásticos.
8.	Motoplasuc, S. A	Canovellas (Barcelona).	Transformación de plásticos.
9.	Plasnor, S. A.	Legazpia (Guipúzcoa).	Transformación de plásticos.
10.	Plastic Industry, S. A.	Barcelona.	Transformación de plásticos.
11.	Productos Codorniú y Garriga, S. A.	Polinyá (Barcelona).	Transformación de plásticos.
12.	Química del Formol, S. A.		Transformación de plásticos.
13.	Sical Industrias Plásticas, S. A	Sabadeli (Barcelona).	Transformación de plásticos.
14.	Zanini Ibérica, S. A.	Parets del Valles (Barcelona).	Transformación de plásticos.

23596

RESOLUCION de 6 de octubre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986. de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arangelarios establecidos en los citados Reales Decretos

solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden del 19 de marzo de 1986.

Tercero -1. Los bienes de equipo, que se importen, quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957/1987, de 5 de febrero, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se haya efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 6 de octubre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEXO UNICO

Relación de Empresas

Rezón social	Localización	Actividad
 Galicia Manzanera, S. A. Kellogg-Figueras España, S. A. La Lactaria Andaluza, S. A. Mielso, S. A. S. A. T. Camar. Unión Industrial y Agroganadera, S. A. 	Valls (Tarragona). Alcalá de Guadaira (Sevilla). Almazora (Castellón).	Láctea. Derivados de la manzana. Cereales en copos o expandidos (maíz, arroz, trigo, avena). Láctea. Procesado y envasado de miel. Clasificación y envasado de huevos. Láctea. Láctea.

RESOLUCION de 6 de octubre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se 23597 reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo

de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas, solicitarón de este Departamento el reconocimiento de los benefi-

cios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.
Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de
la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y
Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la
concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

 A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario;

o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas
Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del 1

certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden del 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibi-

exigises los derechos aranceianos y demás impuestos no percioldos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las
normas contenidas en la Circular número 957/1987, de 5 de
febrero, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los
despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo
5,º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos
mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente
Resolución será anlicable a cuantos despachos de importación se

Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se haya efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 6 de octubre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEXO UNICO Relación de Empresas de Artes Gráficas

	Razón social	Localización
1.	Artes Gráficas Minerva, S. A.	Madrid.
2. 3.	Cartón Almería, S. A	Vicar (Almería).
3.	Compañía Ibérica de Encua-	, ,
	demaciones, S. A. (CIBENSA).	Vitoria.
4.	Epes Industrias Gráficas, S. L.	
5.		Madrid.
6.	Industria Gráfica Offset Lito,	
	Sociedad Anónima	Esplugues de Llobregat (Bar-
_		celona)
7.	Jorba, S. A	Igualada (Barcelona).
8. 9.	Norcar, S. A	Oviedo.
	Octavio y Félez, S. A.	Zaragoza.
10.	Sociedad Vascongada de Pu-	
	blicaciones, S. A. («El Diario	6 53
	Vasco»)	San Sebastián.
11.	T. P. T. España, S. A	San Baudilio de Llobregat (Barcelona).
12.	Tubos y Botes de Cartón, So-	
	ciedad Anonima (Cartubo).	Móstoles (Madrid).